



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 368 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 19 AGO 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el escrito con número de registro Nº 8197, Opinión Legal Nº 372-2013-GR-PUNO/ORAJ, sobre RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR GRIFO ORION S.R.L.; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con número de registro 8197 de fecha 11 de junio del 2013, el contratista Grifo Orión S.R.L., a través de su representante legal Sr. Rubén Efraín Paco Quispe, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 246-2013-GGR-GR PUNO de fecha 04 de junio del 2013, la misma que declara improcedente su solicitud de reajuste de precios de combustible Diesel B5 UV y Gasohol 84, adquiridos por ésta entidad en mérito al Contrato Nº 030-2012-LP-GRP, suscrito en fecha 13 de marzo del 2013;

Que, el recurrente argumenta que en la resolución en cuestión no se ha considerado que en fecha 28 de febrero del 2013 se ha otorgado la buena pro a favor del Grifo Orión S.R.L. y que en la misma fecha, 28 de febrero de 2013, se ha tenido la variación de los precios del combustible contrato, ello según la Carta de fecha 28 de febrero de 2013 que habría expedido el Jefe de la Unidad Sur del Departamento de Ventas de PetroPerú, asimismo, indica que los precios pagados por el Gobierno Regional de Puno no se ajustan a la realidad de los precios de los productos hecho que atenta al presupuesto del recurrente;

Que, al respecto, el inciso 1 del artículo 49º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, dispone que: *"En los casos de contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago"*. En ese sentido, volvemos a reiterar lo dispuesto en dicho dispositivo legal, a fin de que se tenga en cuenta que la norma exige que para realizar un reajuste de precios, es preciso que se cumplan los siguientes presupuestos: 1) Que el contrato sea de tracto sucesivo o de ejecución periódica; 2) Que esté considerado en las bases; **3) Que exista variación real del precio y que tal variación esté sustentado debidamente de acuerdo a lo informado por el INEI; y 4) Que la solicitud de reajuste se efectúe dentro del periodo contractual;**

Que, en ese sentido, conforme lo expresado en la Resolución Gerencial General Regional Nº 246-2013, se tiene que el contratista Grifo Orión S.R.L. mediante la Carta Nº 055-2013-G.O/SRL presentada en fecha 08 de marzo del 2013, ha solicitado el reajuste de precios de los combustibles Diesel B5 UV y Gasohol 84 adquiridos en el mes de febrero, sin embargo, en fecha 13 de marzo del 2013 recién se ha suscrito el Contrato Nº 030-2012-LP-GRP, por ende, se ha solicitado la variación antes de la suscripción del contrato, es decir, antes de que se inicie la relación contractual entre las partes, hecho que de por sí contravendría el dispositivo antes mencionado. Asimismo, en la resolución recurrida claramente se ha señalado que el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, mediante el Oficio Nº 251-2013-INEI/ODEI-PUN de fecha 16 de abril del 2013, ha dado a conocer que en el mes de febrero no ha existido variación alguna en los precios de los combustibles "Diesel B5 UV y Gasohol 84", en tal sentido, aprobar una variación de precios que no se encuentren dentro del índice de precios remitido por el INEI, contravendría lo expresado en el inciso 1 del artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF;

Que, en ese orden de ideas, no podría ampararse el recurso de reconsideración interpuesto por el contratista Grifo Orión S.R.L. en contra de la Resolución Gerencial General Regional Nº 246-2013-GGR-GR PUNO de fecha 04 de junio del 2013, debiendo por lo cual desestimarse dicho recurso interpuesto a través del escrito con número de registro 8197 de fecha 11 junio de 2013;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 368 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 19 AGO 2013

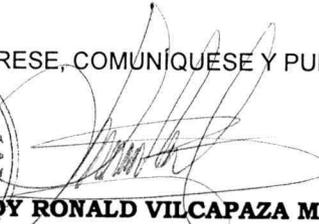
En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DESESTIMAR el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 246-2013-GGR-GR PUNO de fecha 04 de junio del 2013, por el contratista Grifo Orión S.R.L. a través del escrito con número de registro 8197 de fecha 11 de junio del 2013.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

